



# RESOLUCIÓN

EJECUTIVA REGIONAL N° 2883 -2018-GRLL/GOB

Trujillo, 08 NOV 2018

## VISTO:

El expediente administrativo con Registro N° 4748058-2018-GRLL, en un total de novecientos cincuenta y seis (956) folios, que contiene la solicitud de Nulidad de Oficio de Resoluciones Gerenciales Regionales N° s 3777-2018-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 7 de junio de 2018, 3778-2018-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 7 de junio de 2018, 3902-2018-GRLL-GGR/GRSE, 13 de junio de 2018, y;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 727-2018-GRLL-GGR/GRSE-OAJ, recepcionado el 18 de setiembre de 2018, la Gerencia Regional de Educación solicita la nulidad de oficio de las Resoluciones Gerenciales Regionales N° s: (i) 3777-2018-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 7 de junio de 2018, (ii) 3778-2018-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 7 de junio de 2018 y (iii) 3902-2018-GRLL-GGR/GRSE, 13 de junio de 2018, remitiendo el expediente administrativo de 941 folios a esta instancia superior, para la absolución correspondiente;

Que, este superior jerárquico expresa los argumentos siguientes: El Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"; se entiende que la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece nuestra normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; siendo así, el Principio de Legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia;

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 3777-2018-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 7 de junio de 2018, la Gerencia Regional de Educación Declara Improcedente la ampliación de servicio educativo por incremento de aula en el nivel inicial (3 años) de la I.E.P. "Santa María"; por no cumplir con la infraestructura propuesta y ubicada en calle Pachacutec N° 708, Urbanización Santa María, Distrito y Provincia de Trujillo, Departamento de La Libertad, con las condiciones arquitectónicas y especificaciones técnicas establecidas en la Resolución de Secretaría General N° 295.2014-MINEDU – "Norma Técnica para el Diseño de Locales de Educación Básica Regular Nivel Inicial";

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 3778-2018-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 7 de junio de 2018, la Gerencia Regional de Educación Declara Improcedente la ampliación de servicio educativo en el Nivel Primaria (1° al 6° grado) de la I.E.P. "Interamericana Santo Dominguito" – Trujillo, por no cumplir la infraestructura propuesta y ubicada en calle Julia Codecido Mz. R, Lote 12, Urbanización Santo Dominguito, Distrito y Provincia de Trujillo, Departamento de La Libertad, con las condiciones arquitectónicas y especificaciones técnicas establecidas en la Resolución Jefatural N° 338-INEID-83 "Normas Técnicas de Diseño para Centros Educativos Urbanos – Educación Primaria – Educación Secundaria";

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 3902-2018-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 13 de junio de 2018, la Gerencia Regional de Educación AUTORIZA a partir del año lectivo 2018 la ampliación del servicio educativo del nivel inicial y primaria por incremento de grados de la I.E.P. "GRACIELA DIAZ" de acuerdo al siguiente detalle: (i) Ubicación: Rafael Sanzio – Mz. A lote 16-17 – Urb. Santa Rosa – Distrito y Provincia de Trujillo – Región La Libertad, (ii) Modalidad: Educación Básica Regular, (iii) Nivel: Inicial (3,4 y 5 años) y Primaria (1° al 6° grado);

Que, mediante Informe N° 111-2018-GRLL-GGR/GRSE-SGGI, de fecha 18 de julio de 2018, la Subgerencia de Gestión Institucional de la Gerencia Regional de La Libertad, opina porque en mérito al T.U.O. de la Ley de Procedimiento Administrativo General, la Ley N° 28044 – Ley General de Educación y su Reglamento Aprobado con D.S. N° 011-2012-ED; es necesario disponer a la Oficina de Asesoría Jurídica, efectuar las acciones conducentes para Gestionar la Nulidad de Oficio de las Resoluciones Gerenciales Regionales N° s



3777-2018-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 7 de junio de 2018, 3778-2018-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 7 de junio de 2018, 3902-2018-GRLL-GGR/GRSE, 13 de junio de 2018; en tanto, las Resoluciones citadas han sido emitidas por órgano incompetente;

Que, mediante Informe Legal N° 103-2018-GRLL-GGR/GRSE-OAJ, de fecha 11 de setiembre de 2018, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Gerencia Regional de Educación, ~~concluye~~ que, en efecto, que los actos administrativos contenidos en las Resoluciones Gerenciales Regionales N° s ~~3777-2018-GRLL-GGR/GRSE~~, de fecha 7 de junio de 2018, ~~3778-2018-GRLL-GGR/GRSE~~, de fecha 7 de junio de 2018, están inmersos en causal de nulidad; sin embargo, con respecto a la R.G.R. N° 3902-2018-GRLL-GGR/GRSE, 13 de junio de 2018, no lo está, siendo que el pronunciamiento de la autoridad administrativa está referida al cambio o traslado de local;

Que, mediante Informe Legal N° 668-2018-GRLL-GGR/GRAJ-VMRR, de fecha 5 de octubre de 2018, emitido por la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, opina porque corresponde ~~over~~ traslado al Señor Director de la I.E.P "GRACIELA DIAZ", don Marco A. Bazán Diaz, para que se le procede a notificar, conforme a Ley, otorgándole un plazo de cinco (5) días hábiles para que ejerza su derecho de defensa, esto de conformidad con lo dispuesto en el tercer párrafo del inciso 211.2, del Artículo 211 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; en tanto la R.G.R. N° 3902-2018-GRLL-GGR/GRSE, 13 de junio de 2018, es un acto administrativo favorable al administrado; previamente a la declaración de Nulidad de las Resoluciones Gerenciales Regionales N° s ~~3777-2018-GRLL-GGR/GRSE~~, de fecha 7 de junio de 2018, ~~3778-2018-GRLL-GGR/GRSE~~, de fecha 7 de junio de 2018, 3902-2018-GRLL-GGR/GRSE, 13 de junio de 2018; sustentando además, con la debida motivación de los hechos y la base legal pertinente. Decisión que se comunica al administrado, mediante Oficio N° 839-2018-GRLL-GGR;

Que, mediante Carta S/N, de fecha 24 de octubre de 2018, en donde se presentan los alegatos y observaciones presentadas por don Marco A. Bazán Diaz, Director de la I.E.P "GRACIELA DIAZ", expresa que se trata de una "petición de nulidad", sin embargo, lo que la administración realiza es COMUNICAR LA NULIDAD, en éste caso, de la Resolución Gerencial Regional N° 3902-2018-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 13 de junio de 2018 y no peticionar al administrado si se deba o no declarar su nulidad;

Que, asimismo, mediante Carta S/N, de fecha 24 de octubre de 2018, don Marco A. Bazán Diaz, Director de la I.E.P "GRACIELA DIAZ", hace mención que Nulidad de la Resolución Gerencial Regional N° 3902-2018-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 13 de junio de 2018 no cuenta con ningún sustento técnico y mucho menos legal que explicita las razones por las cuales tendría que declararse nula la resolución, desconociendo que ésta notificación ha sido debidamente sustentada a través del Informe N° 668-2018-GRLL-GGR/GRAJ-VMRR, de fecha 5 de octubre de 2018 y que un oficio de notificación NO ES UN ACTO ADMINISTRATIVO, siendo las decisiones de la administración las que deben ser debidamente motivadas;

Que, la carta en mención, sustenta que la administración no debe declarar la Nulidad de la Resolución Gerencial Regional N° 3902-2018-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 13 de junio de 2018, la misma que resuelve AUTORIZAR a partir del año lectivo 2018 la ampliación del servicio educativo del nivel inicial y primaria por incremento de grados de la I.E.P. "GRACIELA DIAZ" de acuerdo las siguiente razones:

(i) De acuerdo al Texto único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Gerencia Regional de Educación del Gobierno Regional de Educación, aprobado por la Ordenanza Regional N° 029-2010-GR-LL/CR en el PROCEDIMIENTO N° 16, denominado: "Autorización de Ampliación de Grados de Estudios, Ciclos, Programas, Niveles, Formas de Atención y Modalidades Educativas de Instituciones Educativas de Gestión Privada: Educación Básica Regular – Educación Básica Alternativa y Educación Básica Especial", el procedimiento se inicia en Trámite documentario y la autoridad competente para resolver: textualmente expresa: Gerencia Regional. Situación que se ha cumplido al emitirse la R.G.R. 3902-2018-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 13 de junio de 2018.

Que, al respecto, ésta Gerencia advierte lo siguiente:

(i) Tal y como ya se ha expresado en el Informe Legal N° 668-2018-GRLL-GGR/GRAJ-VMRR, Trujillo, 5 de octubre de 2018, mediante Decreto Supremo N° 009-2006-ED, Reglamento de las Instituciones Privadas de Educación Básica y Educación Técnico - Productiva, prescribe en su Artículo 11°, lo siguiente: "Las solicitudes para la ampliación o reapertura de las Instituciones Educativas se presentan ante la respectiva Unidad de Gestión Educativa Local, la misma que con la opinión pertinente lo elevará a la correspondiente Dirección Regional de Educación".



(ii) Sin embargo, mediante Decreto Supremo N° 011-2012-ED, se Aprueba el Reglamento de la Ley N° 28044 - Ley General de Educación, en donde en su Artículo 132°, prescribe: "La ampliación, conversión, fusión y clausura de una institución educativa es autorizada por la Unidad de Gestión Educativa Local o la que haga sus veces. En caso de clausura, la institución educativa pública o privada está obligada, bajo responsabilidad del director y/o propietario según el tipo de gestión, a entregar mediante inventario los certificados, actas de notas de los estudiantes y demás documentos técnico-pedagógicos a su cargo, a la instancia de gestión educativa descentralizada inmediata superior".

(iii) Asimismo, mediante Decreto Supremo N° 009-2016-MINEDU, se modifican los Artículos N° 141, 142, 146, 147 y 153 del Reglamento de la Ley N° 28044 – Ley General de Educación – Aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-ED; quedando vigente lo establecido en el Artículo 132° del Decreto Supremo N° 011-2012-ED. Observándose que la competencia para la ampliación, conversión, fusión y clausura de una institución educativa es autorizada por la Unidad de Gestión Educativa Local.

Que si bien es cierto, de acuerdo al Texto único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Gerencia Regional de Educación del Gobierno Regional de Educación, aprobado por la Ordenanza Regional N° 029-2010-GR-LL/CR en el PROCEDIMIENTO N° 16, denominado: "Autorización de Ampliación de Grados de Estudios, Ciclos, Programas, Niveles, Formas de Atención y Modalidades Educativas de Instituciones Educativas de Gestión Privada: Educación Básica Regular – Educación Básica Alternativa y Educación Básica Especial", el procedimiento se inicia en Trámite documentario y la autoridad competente para resolver: textualmente expresa: Gerencia Regional; se observa éste el PROCEDIMIENTO N° 16, NO SE ENCUENTRA ACTUALIZADO, en tanto fue aprobado por la Ordenanza Regional N° 029-2010-GR-LL/CR, encontrándose actualmente vigente, la norma citada en el numeral (ii) del párrafo anterior;

Que, asimismo, siendo las Unidades de Gestión Educativas Locales, los órganos competentes para autorizar "Las solicitudes para la ampliación o reapertura de las Instituciones Educativas se presentan ante la respectiva Unidad de Gestión Educativa Local, la misma que con la opinión pertinente lo elevará a la correspondiente Dirección Regional de Educación", no se observa que éstas cuenten con un TUPA, en donde se establezca el procedimiento, además de la autoridad competente para resolver en cada instancia del procedimiento y los recursos a interponerse para acceder a ellas, de acuerdo al numeral 42.1. del Artículo 42° del T.U.O. de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, respecto del Contenido del Texto Único de Procedimientos Administrativos, en concordancia con el Decreto Supremo N° 011-2012-ED, que Aprueba el Reglamento de la Ley N° 28044 - Ley General de Educación;

Que, a pesar que las UGELES dependen de la Gerencia Regional de Educación, tal y como lo establece el Organigrama Estructural de la GRELL, ambas deben contar con sus procedimientos, los mismos que deben ser incluidos en el TUPA, de conformidad con el Artículo 39° del T.U.O. de la Ley N° 27444, respecto a la Legalidad del procedimiento; en tanto, cada órgano desconcertado tiene que tener su estructura de costo;

Que, por éste motivo y, habiéndose realizado coordinaciones con la Subgerencia de Modernización y Desarrollo Institucional, el personal de ésta Subgerencia informa que el PROCEDIMIENTO N° 16, ha sido excluido del nuevo TUPA, que está siendo actualizado para el año 2019, en tanto no es concordante con la Ley, siendo ilegal que las UGELES apliquen tasas establecidas por la GRELL;

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 43.8. del Artículo 43° del T.U.O. de la Ley N° 27444, incurre en responsabilidad administrativa el funcionario que:

a) Solicita o exige el cumplimiento de requisitos que no están en el TUPA o que, estando en el TUPA, no han sido establecidos por la normatividad vigente o han sido derogados.

b) Aplique tasas que no han sido aprobadas conforme a lo dispuesto por los artículos 51 y 52 de esta Ley, y por el Texto Único Ordenado del Código Tributario, cuando corresponda.

Que, de una revisión exhaustiva al expediente administrativo, se aprecian que las Resoluciones Gerenciales Regionales N° 3777-2018-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 7 de junio de 2018, 3778-2018-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 7 de junio de 2018 y 3902-2018-GRLL-GGR/GRSE, 13 de junio de 2018, se pronuncian respecto de la ampliación de servicios educativos, siendo la Unidad de Gestión Educativa Local es el órgano



competente que debió pronunciarse respecto de las tres solicitudes, vale decir, emitido actos administrativos autorizando o declarando improcedente las pretensiones de las instituciones educativas;

Por lo expuesto, dichos actos administrativos han sido expedidos por un órgano que no tenía competencia, esto es, contraviniendo los numerales 1 y 2 del Artículo 10° del T.U.O. de la Ley N° 27444, requisito fundamental de los Actos Administrativos, siendo nula la decisión administrativa cuando se encuentre incurso en las causales citadas; siendo esto así, debe declararse la Nulidad de Oficio de las Resoluciones Gerenciales Regionales N° s: (i) 3777-2018-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 7 de junio de 2018, (ii) 3778-2018-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 7 de junio de 2018 y (iii) 3902-2018-GRLL-GGR/GRSE, 13 de junio de 2018, de conformidad con el Informe N° 111-2018-GRLL-GGR/GRSE-SGGI, de fecha 18 de julio de 2018, emitido por la Subgerencia de Gestión Institucional de la Gerencia Regional de La Libertad, por estar inmersos en causal de nulidad;

En uso de las facultades conferidas mediante Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, estando al Informe Legal N° 701-2018-GRLL-GGR-GRAJ/VMRR y con las visaciones de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia General Regional;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR NULAS DE OFICIO** las Resoluciones Gerenciales Regionales N° 3777-2018-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 7 de junio de 2018, 3778-2018-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 7 de junio de 2018 y 3902-2018-GRLL-GGR/GRSE, 13 de junio de 2018; de conformidad con los argumentos anteriormente expuestos.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR** los actuados a la Gerencia Regional de Educación para que disponga la emisión de un nuevo acto administrativo por el órgano competente, teniendo en cuenta lo expuesto en la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** la presente Resolución a la Gerencia General Regional, a la Gerencia Regional de Educación y a la parte interesada.

**ARTÍCULO CUARTO: REMITIR** copia de lo actuado a la Secretaría Técnica de la Gerencia Regional de Educación, para que proceda a determinar el deslinde de responsabilidades.

**REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.**



REGION "LA LIBERTAD"

*Valdez*  
LUIS A. VALDEZ FARIAS  
GOBERNADOR REGIONAL